



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2957 (Original 1679)**

Sancionada el 14/01/1954, Promulgada el 27/01/1954  
Boletín Oficial N° 4606, del 1° de Febrero de 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
Ley

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1°, 13, 14 y 16 de la Ley número 600, de impuesto a las loterías, en la siguiente forma:

“Art. 1°.- Grávase a los billetes de lotería que se introduzcan en el territorio de la Provincia, con un impuesto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor escrito o precio de venta de los mismos, excluido el valor del impuesto.

El producido de este impuesto ingresará en el Banco de Préstamos y Asistencia Social para los fines de su creación.

Art. 13.- Si la resolución del director del Banco de Préstamos y Asistencia Social condenara al infractor al pago de una multa, éste podrá apelar dentro del término de cinco (5) días de notificado y el sumario será elevado, en este caso, al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, para su resolución definitiva.

Art. 14.- Si la resolución del directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social fuera consentida, pasará la misma en autoridad de cosa juzgada, o si por apelación fuera modificada o confirmada por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el Banco de Préstamos y Asistencia Social procederá al cobro del impuesto y multas aplicadas, siguiendo el procedimiento que estatuye la Ley número 1477, de apremio.

Art. 16.- Cuando una persona sea o no empleado público, denunciare ante el Banco de Préstamos y Asistencia Social alguna infracción a esta Ley o sus decretos reglamentarios se dispondrá de inmediato la instrucción del sumario correspondiente.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ – Jaime H. Figueroa – Alberto Díaz – Fernando Xamena

POR TANTO

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

Salta, Enero 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Florentín Torres.